

## Programa de políticas públicas

Área Calidad Institucional, Transparencia y Modernización del Estado.

Política pública N° 342

Junio 2021

### *Propuestas para la creación del defensor del contribuyente*



#### Resumen ejecutivo

El exceso de presión fiscal, la multiplicación de tributos sobre los mismos bienes y actividades y la laberíntica burocracia administrativa tienen un innegable impacto sobre los contribuyentes. Dicho impacto se ve reflejado en un alto grado de conflictividad con el Estado, la falta de estímulo para generar emprendimientos y una merma en la recaudación fiscal. Para solucionar dichos problemas, hace falta crear un organismo que interceda entre los ciudadanos y el fisco en materia impositiva.

En el presente trabajo se propone la creación de la figura del Defensor del Contribuyente, figura que tendrá, entre otras, la función de velar por los derechos de quienes pagan sus impuestos.



*El Programa de políticas públicas de la Fundación Nuevas Generaciones se desarrolla en cooperación internacional con la Fundación Hanns Seidel.*



## Consejo Consultivo de las Nuevas Generaciones Políticas

Alfredo Atanasof  
Paula Bertol  
Carlos Brown  
Gustavo Ferrari  
Mariano Gerván  
Diego Guelar

Eduardo Menem  
Federico Pinedo  
Claudio Poggi  
Ramón Puerta  
Laura Rodríguez Machado  
Leonardo Sarquís

Cornelia Schmidt Liermann  
Jorge Srodek  
Enrique Thomas  
Pablo Tonelli  
Pablo Torello  
Norberto Zingoni

## Las Nuevas Generaciones Políticas

Manuel Abella Nazar  
Carlos Aguinaga (h)  
Valeria Arata  
Cesira Arcando  
Miguel Braun  
Gustavo Cairo  
Mariano Caucino  
Juan de Dios Cincunegui  
Omar de Marchi  
Alejandro De Oto Gilotaux  
Francisco De Santibañes

Soher El Sukaria  
Ezequiel Fernández Langan  
Gustavo Ferri  
Christian Gribaudo  
Marcos Hilding Ohlsson  
Guillermo Hirschfeld  
Joaquín La Madrid  
Luciano Laspina  
Leandro López Koenig  
Cecilia Lucca  
Gonzalo Mansilla de Souza

Ana Laura Martínez  
Germán Mastrocola  
Nicolás Mattiauda  
Adrián Menem  
Victoria Morales Gorleri  
Diego Carlos Naveira  
Julián Martín Obiglio  
Francisco Quintana  
Shunko Rojas  
Damián Specter  
Ramiro Trezza  
José Urtubey

Director Ejecutivo

Julián Martín Obiglio

---

### FUNDACIÓN NUEVAS GENERACIONES POLÍTICAS

Beruti 2480 (C1117AAD)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4822-7721  
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar  
www.nuevasgeneraciones.com.ar

### FUNDACIÓN HANNS SEIDEL

Montevideo 1669 piso 4° oficina "C" (C1021AAA)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4813-8383  
argentina@hss.de  
www.hss.de/americalatina

### Programa de políticas públicas

*La Fundación Hanns Seidel no necesariamente comparte los dichos y contenidos del presente trabajo.*

# *Propuestas para la creación del defensor del contribuyente*

## **I) Introducción**

En Argentina, según el Instituto Argentino de Análisis Fiscal (vademécum tributario argentino, del 10 de mayo de 2020<sup>1</sup>), rigen actualmente ciento sesenta y cinco tributos que se le aplican tanto a los individuos como a las empresas. Ellos están distribuidos entre los tres niveles de la administración pública: nación, provincias y municipios. El mismo instituto realizó también un estudio en el que relevó la existencia de, al menos, unos cien regímenes de retención anticipada de impuestos, es decir, mecanismos de percepción de tributos a cuenta.

La situación descrita precedentemente coloca a los contribuyentes argentinos bajo una de las cargas fiscales más elevadas del mundo.

Las consecuencias de dicha presión son evidentes: los costos en los que se debe incurrir al momento de realizar un emprendimiento o mantener una empresa en actividad se tornan cada vez más elevados. Una situación similar experimentan los profesionales autónomos y los cuentapropistas. Ello genera que la actividad económica, tanto de las empresas como de los particulares, sea sumamente costosa, compleja y extenuante, especialmente si se tienen en cuenta otros factores como el elevado costo de la mano de obra debido a las contribuciones que, paralelamente a los impuestos, deben afrontar los empleadores. El alto nivel de informalidad de la economía argentina y la cantidad de empleo no registrado ponen en evidencia ambas situaciones.

A la situación descrita precedentemente, de por sí desalentadora, se le debe sumar el permanente cambio en las normas tributarias, factor no menor que pone a los contribuyentes en un estado de permanente incertidumbre y vulnerabilidad frente a los organismos de recaudación.

## **II) Creación del defensor del contribuyente**

Por los motivos expuestos precedentemente, resulta evidente la necesidad de crear un organismo que actúe en defensa de los contribuyentes. Entre sus funciones, dicho organismo debería tener como objetivo principal advertir de manera temprana respecto de los proyectos de ley que podrían generar una presión fiscal excesiva o entorpecer el desarrollo de una actividad comercial o productiva. Asimismo, debería intervenir administrativamente, a requerimiento del contribuyente, en la solución de aquellos problemas originados en la burocracia fiscal. De ese modo, se evitaría que una gran parte de los problemas que genera la presión impositiva, tanto por su exceso como por la infinidad de normas y

---

<sup>1</sup> <https://www.iafaf.org/index.php/informes-economicos/area-fiscal/344-vademecum-tributario-argentino>

trámites que se deben cumplir, se vean dirimidos judicialmente con el dispendio de tiempo, recursos económicos y esfuerzo que ello trae aparejado.

En este sentido, entendemos que la figura del defensor del contribuyente podría orbitar tanto en la esfera del Poder Legislativo como del Ejecutivo, o bien funcionar como un organismo de control estatal extra poder. La creación en el ámbito legislativo sería la más conveniente, a nuestro criterio, ya que para lograr su designación se debería contar con un amplio consenso por parte de todo el arco político. De esa manera se dotaría a dicho órgano de la imparcialidad y la objetividad necesarias para garantizar una solución justa y adecuada de los problemas que el peso impositivo genera en los contribuyentes.

### III) Experiencias comparadas

Son varios los ejemplos del derecho comparado que se pueden mencionar al momento de graficar la importancia y la relevancia que conlleva la adopción de una figura como la que aquí se propone, como así también la manera en la que ello puede ser llevado a la práctica.

Entre los casos más resonantes a destacar se encuentran los de los Estados Unidos de América, donde se creó la Oficina del Defensor del Contribuyente. Por su parte, la Comunidad de Madrid (España) creó la Defensoría del Contribuyente. En la República de Chile se sancionó recientemente la ley que dio vida a la Defensoría del Contribuyente. Finalmente, en México funciona, desde hace una década, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, un organismo público especializado en materia tributaria. En nuestro país, por su lado, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó en 2001 la Unidad de Coordinación con la Defensoría del Pueblo y Defensa del Contribuyente con un objeto similar a los expuestos precedentemente. A continuación se explican con mayor detalle los antecedentes mencionados.

#### Estados Unidos de América

Tal como ya hemos señalado, a raíz de la aprobación de la Carta de los Derechos de los Contribuyentes (*Taxpayer Bill of Rights*) en 1996, se creó la Oficina del Defensor del Contribuyente (*Taxpayer Advocate Service - TAS*<sup>2</sup>). Se trata de un organismo independiente dentro de la estructura Servicio de Rentas Internas de EEUU (IRS). Muchos la denominan “la voz del contribuyente” ante dicho organismo<sup>3</sup>. Su objetivo es asegurar que todos los contribuyentes sean tratados de manera justa y que conozcan sus derechos ante el fisco. La oficina ofrece ayuda gratuita para guiar al contribuyente hacia la exitosa resolución de sus problemas e inconvenientes relacionados al sistema tributario. Asimismo, se

---

<sup>2</sup> <https://www.irs.gov/es/advocate/local-taxpayer-advocate>

<sup>3</sup> <https://www.irs.gov/es/advocate/the-taxpayer-advocate-service-is-your-voice-at-the-irs>

encarga de resolver aquellos problemas sistémicos de gran escala que afectan a una importante cantidad de contribuyentes. Cada Estado de la Unión cuenta con, al menos, un defensor del contribuyente local, que reporta directamente al TAS.

### Reino de España

La Defensoría del Contribuyente en la Comunidad de Madrid, creada en 1999<sup>4</sup>, es un órgano de naturaleza consultiva cuya función primordial es el estudio y la formulación de propuestas para la resolución de las quejas planteadas por los contribuyentes ante las anomalías en el funcionamiento de los servicios tributarios de dicho distrito<sup>5</sup>.

El Defensor del contribuyente madrileño recibe las quejas a través de la Oficina de Atención al Ciudadano y, en un plazo aproximado de 48 horas, debe ponerse en contacto con el interesado para comunicarle la recepción de su queja y solicitarle la ampliación de aquellos datos que estime pertinentes para la solución del problema. A efectos de recabar la información necesaria para verificar y constatar la trascendencia de los reclamos, el Defensor del Contribuyente puede presentarse ante cualquier dependencia pública. En ellas puede realizar entrevistas, estudiar expedientes y documentación y acceder a cualquier dato vinculado con la queja. Finalmente, formula las propuestas de resolución y las eleva al Consejero de Hacienda, quien debe dar respuesta a las quejas en un plazo no superior a quince días.

El Defensor del Contribuyente también elabora una memoria anual en la cual resume sus actuaciones a lo largo del ejercicio y sugiere aquellas medidas que considere convenientes para evitar la reiteración fundada de quejas por retrasos o anomalías en el funcionamiento de los servicios tributarios de la Comunidad de Madrid. Asimismo, asesora al Consejero de Hacienda cuando éste así lo solicitase.

### Chile

En 2018 se sancionó en Chile la Ley 21210<sup>6</sup> que creó, dentro del ámbito del Poder Ejecutivo, a la Defensoría del Contribuyente (DEDECON). Su objeto es velar por la protección y resguardo de los derechos de los contribuyentes en cuestiones de tributación fiscal interna.

La DEDECON asiste a todos los contribuyentes en forma gratuita. Sus funciones principales son:

- Orientar a los contribuyentes en las materias de su competencia, especialmente sobre los recursos disponibles sobre tributación fiscal interna;

---

<sup>4</sup>[http://www.madrid.org/wleg\\_pub/secure/normativas/contenidoNormativa.jsf?opcion=VerHtml&nmnorma=168&cdestado=P#no-back-button](http://www.madrid.org/wleg_pub/secure/normativas/contenidoNormativa.jsf?opcion=VerHtml&nmnorma=168&cdestado=P#no-back-button)

<sup>5</sup> <https://www.comunidad.madrid/servicios/atencion-contribuyente/defensor-contribuyente-comunidad-madrid>

<sup>6</sup> <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1142667>

- Recomendar los posibles cursos de acción y medidas a adoptar para cumplir con los requerimientos realizados por el Servicio de Impuestos Internos;
- Conocer las quejas de los contribuyentes afectados por actos administrativos, acciones u omisiones del Servicio de Impuestos Internos, que puedan significar una vulneración de los derechos de los contribuyentes o la ley, así como también por aquellos que signifiquen una limitación en el ejercicio de actividades económicas tales como la restricción a la emisión de documentos, presentación de declaraciones de impuesto, rectificaciones, etc.;
- Emitir, cuando corresponda, recomendaciones públicas no vinculantes respecto de los actos del Servicio de Impuestos Internos que vulneran los derechos del contribuyente o sean contrarios a la ley;
- Disponer, conforme a sus facultades legales, que se lleven a cabo estudios, análisis y revisiones para resolver las quejas de los contribuyentes;
- Actuar como tercero en los procedimientos de mediación entre los contribuyentes y el Servicio de Impuestos Internos, fomentando la aproximación y cooperación entre las partes, e instándolas a llegar a acuerdo.

La DEDECON está a cargo del Defensor del Contribuyente, nombrado por el Presidente de la Nación. Dicho funcionario ejerce su rol por un período de cuatro años, pudiendo ser renovado una sola vez.

### Estados Unidos Mexicanos

En dicho país funciona, desde 2011, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON)<sup>7</sup>, un organismo público descentralizado, no sectorizado, con autonomía técnica funcional y de gestión, especializado en materia tributaria.

La PRODECON proporciona servicios gratuitos de orientación; asesoría; consulta; representación y defensa legal; e investigación, recepción y trámite de quejas y reclamos contra actos u omisiones de las autoridades fiscales federales que puedan vulnerar los derechos de los contribuyentes<sup>8</sup>.

El organismo también funciona como un medio alternativo para resolver, de forma anticipada y consensuada, los diferendos que surjan entre las autoridades fiscales y los contribuyentes. Asimismo, media en los trámites destinados a regularizar la situación fiscal de aquellos.

---

<sup>7</sup> <https://www.gob.mx/prodecon/documentos/ley-organica-de-la-procuraduria-de-la-defensa-del-contribuyente>

<sup>8</sup> <https://www.prodecon.gob.mx/index.php/home/que-es-prodecon>

De igual manera, la PRODECON fomenta la cultura contributiva; realiza propuestas de modificaciones normativas; identifica e investiga problemas sistémicos de la matriz tributaria; celebra reuniones periódicas con autoridades fiscales federales; interpreta las disposiciones legales; y emite recomendaciones, medidas correctivas y sugerencias al organismo de recaudación fiscal.

### República Argentina

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó en 2001 la denominada “Unidad de Coordinación con la Defensoría del Pueblo y Defensa del Contribuyente”<sup>9</sup> en el ámbito de la Dirección General de Rentas (actualmente Administración Gubernamental de Ingresos Públicos – AGIP). Si bien dicha unidad no se encuentra actualmente en funcionamiento, vale destacarla como antecedente a tener en cuenta. Su objetivo principal era facilitar, de manera ágil y eficaz, una solución a las quejas, sugerencias y reclamos de los contribuyentes.

Conforme a la norma que la creó, las funciones de la unidad eran las siguientes:

- Recibir y gestionar los requerimientos de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad;
- Recibir quejas y reclamos planteados por los ciudadanos en relación al funcionamiento de la Administración Tributaria en sus diversos aspectos;
- Investigar los reclamos que se planteaban y formular las propuestas para su solución dentro de un plazo máximo de treinta días hábiles;
- Recibir iniciativas o sugerencias formuladas por los ciudadanos para mejorar la calidad de los servicios, simplificar trámites administrativos y toda otra cuestión atinente al mejoramiento de la relación fisco-contribuyente;
- Elaborar recomendaciones al Director General de Rentas para solucionar los motivos que generaban las quejas y reclamos;
- Confeccionar un informe mensual en el cual se resumían sus actuaciones a lo largo del periodo, adjuntando una estadística de los casos resueltos gracias a su intervención.

A efectos de poder llevar adelante su labor, la unidad debía recabar toda la información existente acerca de las quejas y reclamos interpuestos a efectos de verificar su verosimilitud. Para ello, podía tomar vista de expedientes, solicitar documentación y requerir la colaboración de cualquier funcionario de la Dirección General de Rentas.

---

<sup>9</sup> [https://www.agip.gob.ar/normativa/resoluciones/2001/dgr/resolucion\\_nro\\_4909\\_DGR\\_2001](https://www.agip.gob.ar/normativa/resoluciones/2001/dgr/resolucion_nro_4909_DGR_2001)

Más recientemente en el tiempo, la legisladora de la provincia de Neuquén, Leticia Estévez, presentó un proyecto de ley proponiendo la creación, en el ámbito del Poder Legislativo local, la Defensoría del Contribuyente, destinado a velar por los derechos de los contribuyentes y reducir la presión fiscal en dicha provincia<sup>10</sup>.

#### **IV) Conclusiones**

Como se puede apreciar en base a los antecedentes precedentemente descriptos, son varios los países en los cuales se ha identificado a la excesiva presión fiscal y al laberinto burocrático como un obstáculo a la inversión privada y un motivador de la evasión fiscal, sea esto último porque no se puede pagar lo que se exige, o bien, no se sabe cómo hacerlo. En otros casos, el atropello impositivo termina actuando, lisa y llanamente, como el detonante de la rebeldía fiscal. En ninguna de dichas situaciones el Estado sale ganando.

A efectos de evitar tales consecuencias, se han puesto en funcionamiento organismos cuyo fin es asistir al contribuyente y proponer las reformas tributarias y burocráticas necesarias para aliviar la presión fiscal y facilitar el deber contributivo.

En el siguiente apartado se presenta un modelo de texto normativo que podría ser adoptado para la creación de la figura del defensor del contribuyente en los diversos niveles de gobierno.

#### **V) Texto normativo propuesto**

Artículo 1º.- Créese, en el ámbito del Poder Legislativo de la Nación, la Defensoría del Contribuyente, que tendrá las funciones que establece la presente ley. Sus opiniones son de carácter técnico y no vinculante y no recibirá instrucciones de ninguna autoridad.

Artículo 2º.- El objeto de la Defensoría del Contribuyente es velar por los derechos de los contribuyentes y reducir en lo posible la carga de las exigencias fiscales y la presión tributaria sobre ellos.

En el ejercicio de sus atribuciones legales, la Defensoría del Contribuyente deberá velar, especialmente, por la protección y el resguardo de los derechos de los pequeños contribuyentes y de las micro, pequeñas y medianas empresas.

---

<sup>10</sup> <https://www.legislaturaneuquen.gov.ar/svrfiles/Neuleg/exptepdf/Proy13684.pdf?1486472608>



Artículo 3º.- La Defensoría del Contribuyente tendrá las siguientes funciones que ejercerá de oficio o por petición de parte o denuncia:

- a) Investigar las denuncias que lleguen a su conocimiento vinculadas con el funcionamiento de la administración tributaria.
- b) Recibir las iniciativas o sugerencias formuladas por los ciudadanos para mejorar la calidad de los servicios, simplificar trámites administrativos y toda otra cuestión atinente al mejoramiento de la relación fisco-contribuyente.
- c) Efectuar recomendaciones públicas o privadas a los funcionarios involucrados.
- d) Iniciar recursos administrativos o judiciales en los casos que resultasen una vía idónea para la solución de una controversia surgida entre el fisco y los contribuyentes.
- e) Elaborar propuestas para la reforma de las normas y los procedimientos vigentes a efectos de mejorar la administración tributaria en general.
- f) Recabar la información necesaria para corroborar la verosimilitud de las quejas y reclamos interpuestos por los contribuyentes. A tal fin podrá tomar vista de expedientes, solicitar cualquier documentación o antecedentes y requerir la colaboración de cualquier funcionario de la Dirección Provincial de Rentas.
- g) Rechazar *in limine* las peticiones y reclamos de los contribuyentes que no cumplan con los requisitos formales o carezcan, a criterio del Defensor, de entidad suficiente.
- h) Identificar aquellas exigencias normativas que generan inconvenientes o incrementan innecesariamente la carga de tareas sobre los particulares. Para ello podrá también confeccionar propuestas de reforma legislativa.
- i) Asesorar a los contribuyentes en la resolución de sus problemas con la administración tributaria.
- j) Participar en la Comisión de Presupuesto y Hacienda; la Comisión de Análisis y Seguimiento del Cumplimiento de las Normas Tributarias y Previsionales; la Comisión de Medianas y Pequeñas Empresas y la Comisión de Obras Públicas con voz pero sin voto y, eventualmente, en las restantes comisiones cuando se trate de tributos, impuestos, tasas y contribuciones.
- k) Dar cuenta anualmente de la gestión realizada en un informe que presentará ante la Honorable Legislatura en el mes de marzo de cada año. El informe anual es público y debe ser expuesto por el Defensor del Contribuyente en sesión especial convocada al efecto.
- l) Velar por la protección de los derechos de los contribuyentes, la observancia de los principios tributarios dentro del Estado de derecho.

- m) Promover el estudio, enseñanza y difusión de la normativa tributaria, en especial, los derechos de los contribuyentes, las facultades y atribuciones de las autoridades administrativas, y los recursos y procedimientos disponibles para reclamar por los actos que vulneren dichos derechos.
- n) Adoptar todas las medidas de publicidad necesarias con el objeto de informar a los contribuyentes sobre sus derechos.

Artículo 4º.- Es titular de ese organismo un funcionario denominado Defensor del Contribuyente quien es elegido por el Congreso de la Nación de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Ambas Cámaras del Congreso deben elegir una comisión bicameral permanente, integrada por siete (7) senadores y siete (7) diputados cuya composición debe mantener la proporción de la representación del cuerpo;

b) En un plazo no mayor de treinta (30) días a contar desde la promulgación de la presente ley, la comisión bicameral reunida bajo la Presidencia del presidente del Senado, debe proponer a las Cámaras a los tres candidatos que hubieren obtenido las mejores calificaciones en un concurso público de oposición y antecedentes para ocupar el cargo de defensor del Contribuyente.

Las decisiones de la comisión bicameral se adoptan por mayoría simple;

c) Dentro de los treinta (30) días siguientes al pronunciamiento de la comisión bicameral, ambas Cámaras eligen por el voto de dos tercios de sus miembros presentes a uno de los candidatos propuestos;

d) Si en la primera votación ningún candidato obtiene la mayoría requerida en el inciso anterior debe repetirse la votación hasta alcanzarse;

e) Si los candidatos propuestos para la primera votación son tres y se diera el supuesto del inciso d) las nuevas votaciones se deben hacer sobre los dos candidatos más votados en ella.

Artículo 5º.- Corresponderá al Defensor del Contribuyente:

- a) Dirigir, coordinar, organizar, planificar, administrar y vigilar el funcionamiento de la Defensoría, velando por el correcto cumplimiento de sus funciones.
- b) Ejercer las facultades y realizar todas las acciones que estime necesarias para la debida protección y resguardo de los derechos de los contribuyentes.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Defensoría.
- d) Dictar las resoluciones de carácter general, planes y programas que estime convenientes para el adecuado cumplimiento de las funciones de la Defensoría.
- e) Dictar las resoluciones de carácter general sobre la organización interna de la Defensoría.
- f) Nombrar y remover a los funcionarios de la Defensoría, de conformidad a esta ley y las normas reglamentarias vigentes.
- g) Administrar el patrimonio de la Defensoría y celebrar los actos y contratos que considere necesarios para el adecuado cumplimiento de sus fines.
- h) Celebrar convenios con otras entidades públicas, universidades y organizaciones de la sociedad civil en materias de cooperación recíproca y promoción de las leyes y de los derechos de los contribuyentes.
- i) Celebrar contratos con personas humanas o jurídicas para la prestación de servicios necesarios para el cumplimiento de los fines de la Defensoría.

Artículo 6º.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4º de la presente ley, los postulantes a ocupar el cargo de Defensor del Contribuyente deben cumplir con los requisitos para ser diputados nacionales y, además, ser graduados en Ciencias Económicas o Derecho y experto en materia tributaria.

Artículo 7º.- El Poder Legislativo de la Nación abrirá por un período de quince (15) días un registro de postulantes, dando amplia publicidad a la convocatoria a través del Boletín Oficial, diarios de amplia circulación nacional y en las páginas web de ambas cámaras en la que se establecerán los requisitos a cumplimentar por los aspirantes.

Vencido el período de inscripción, se dará amplia publicidad por el término de dos (2) días del listado de inscriptos a los efectos de recibir, por un plazo de cinco (5) días, las impugnaciones que se realicen sobre los postulantes. Vencido dicho plazo la Comisión Bicameral *ad hoc* evaluará los antecedentes, las impugnaciones y entrevistará a los postulantes y confeccionará el orden de mérito correspondiente.

Artículo 8º.- El Defensor del Contribuyente tomará posesión de su cargo ante las autoridades de la Cámara, en sesión especial convocada a tal efecto, prestando juramento de desempeñar debidamente el cargo de conformidad a lo preceptuado por la Constitución Nacional y la presente ley.

Artículo 9º.- El Defensor del Contribuyente goza de las mismas inmunidades y privilegios que los diputados provinciales y percibirá como remuneración el equivalente a la retribución de los Diputados de la Nación, la que no puede ser disminuida.

Artículo 10º.- La duración del mandato del Defensor del Contribuyente es de cinco años sin que pueda ocuparlo nuevamente de modo inmediato.

Tampoco podrán ocupar el cargo de manera inmediata parientes del funcionario saliente, dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Artículo 11.- El Defensor del Contribuyente cesa en sus funciones por alguna de las siguientes causales:

- a) Por muerte.
- b) Por renuncia, la que debe ser presentada ante la Honorable Legislatura para su aceptación.
- c) Por vencimiento del plazo de su mandato.
- d) Por haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso.
- e) Por incapacidad sobreviniente fehacientemente acreditada que imposibilite el normal desempeño de sus funciones.
- f) Por notoria negligencia en el cumplimiento de los deberes del cargo o por haber incurrido en la situación de incompatibilidad.

En los supuestos de los incisos e) y f) será removido de su cargo por la mayoría requerida para su designación previo debate y audiencia del interesado que garantice el derecho de defensa y el debido proceso.

Producida la vacancia por cualquier causa, se procederá, en un plazo no mayor a sesenta (60) días, a designar, en la forma prevista en la presente ley, al sucesor para cumplir el mandato.

Artículo 12.- La presente ley debe reglamentarse en un plazo no mayor a los noventa (90) días a partir de su promulgación.

Artículo 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ng